



INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN No. 221 DEL 25 DE MARZO DE 2020

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Abierta No. 04 de 2020

LA GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto N° 967 del 30 de diciembre de 1986, y

#### CONSIDERANDO

Que la Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, creada por Ordenanza N° 026 de 1972, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que el objeto misional de la Industria Licorera del Cauca es la de producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a los clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.

Que para dar cumplimiento al nuestro objeto misional se hace necesario la adquisición de materia prima para la producción de nuestros productos, así como el transporte terrestre automotor de la misma, de productos terminados, y elementos de logística que permitan la comercialización de ellos.

Que la Industria Licorera Del Cauca, llevó a cabo el proceso de invitación abierta N° 04 de 2020, el cual tiene por objeto: "El contratista se obliga para con la Industria Licorera del Cauca a prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga de materia prima (Envase de vidrio) Productos Terminados (Licor) y elementos de logística (carpas, tarimas, vallas, dummies, tableros, etc)."

Que de acuerdo a la evaluación realizada en los componentes jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y de oferta económica, elaborada el día 13 de marzo de 2020, el comité evaluador identificó que el único proponente, TRANSPORTE SARVI S.A.S, identificado con Nit No. 800 128.245-0, presentó su propuesta a través de persona distinta al representante legal.

Que, según la evaluación realizada a los documentos presentados por el proponente, este no cumplió con las condiciones que se establecieron en el numeral 3.3.4 DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIERE REPRESENTACIÓN de la invitación abierta N° 04 de 2020, ya que el poder no se anexo poder otorgado en legal forma, en consecuencia el proponente incurrió en causal de rechazo establecida en el numeral 8 de la invitación en





INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5

mención, por lo cual, el comité evaluador corrió traslado del informe de evaluación, y recomendando declarar desierto el proceso de selección del contratista

Que, en el término establecido en el cronograma, el proponente al cual se le rechazó la propuesta dentro del proceso de referencia, no presentó observaciones al informe de evaluación, por lo cual, el mismo se mantiene en los términos que fue publicado

Que, ante el no cumplimiento del proponente de los requisitos establecidos en la invitación abierta N° 04 de 2020, por haber incurrido en causal de rechazo propuesta en el mismo documento, la Industria Licorera Del Cauca se encuentra en la imposibilidad de seleccionar objetivamente un contratista.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar desierto el proceso de invitación abierta N° 04 de 2020, el cual tiene por objeto: "El contratista se obliga para con la Industria Licorera del Cauca a prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga de materia prima (Envase de vidrio) Productos Terminados (Licor) y elementos de logística (carpas, tarimas, vallas, dumis, tableros, etc).".

ARTICULO SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el portal web de la Industria Licorera del Cauca y en SECOP I.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución, proceden los recursos de Ley conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO  
Gerente Industria Licorera Del Cauca

Proyecto: Lina Bermúdez- Profesional División Jurídica ILC  
Revisó y Aprobó. Constanza Isabel Fernández Tulandé- Jefe División Jurídica